

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2021 00294 00

(Auto 2 de 2)

1. DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas ZYM945, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho y remitirlo al lugar de depósito o parqueadero informado por la parte demandante (pdf. 054). Líbrese oficio correspondiente.

2. Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro visible en el consecutivo 065.

3. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, según lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo que el demandado devengue como empleado de VISION TOTAL S.A.S. Límite del embargo \$250'000.000 m/cte. Ofíciense.

4. DECRETAR el embargo y retención de las rentas, dividendos, utilidades, intereses o cualquier otro derecho semejante que le llegare a corresponder al demandado en su calidad de acreedor y/o contratista de Visión Total S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$250'000.000,00 m/cte. Ofíciense. Por secretaría efectúense las prevenciones de que trata el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso al deudor del crédito objeto del embargo.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, esto es, el distinguido con el folio de matrícula No. 146-25982. Ofíciense a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas para que inscriban la referida cautela y, a

costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Ofíciase.

6. El embargo de los remanentes y que fuere comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, se tiene en cuenta y se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio que aparece en el pdf.070, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728c90db6e8d4debb5fa864d7d5303e196311c541ad0007ffa0f8a9f5418ba4e**

Documento generado en 18/08/2023 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>